

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No **0352**
(Fecha) **24 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO INTERNO SGAGA- CGITGSCH- 3600-104 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO 12184

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado No **12184** de fecha 05 de septiembre de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada a la extracción de materiales de relleno en el corregimiento las vegas zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar

Que, Mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-104**, emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009¹, en el corregimiento las vegas zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

Que, el Informe de la Visita de Inspección Técnica, realizada en atención a denuncia ambiental bajo radicado No. **12184** de fecha 05 de septiembre de 2025, relacionada con una presunta extracción de materiales de relleno en el corregimiento las vegas zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 30 de septiembre de 2025, por parte de los funcionarios **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO** y **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** / de la Seccional Chimichagua, quienes expresan los siguientes hechos:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el corregimiento las vegas zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue atendida por el señor GERMAN PALOMINO T – representante legal concejo afrodescendientes el cual acompaña durante el recorrido a esta delegación.

Al momento de la visita, se realizó reunión preliminar, donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posteriormente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

Durante el recorrido realizado al predio mencionado en el radicado N° 12184 de fecha 05 de septiembre de 2025, no se evidenció la existencia durante esta diligencia de materiales de relleno en el área mencionada, en conversación sostenidas con habitantes de áreas aledañas los materiales que estuvieron allí presente obedece a la recolección y acumulación de materiales de arrastre de un fuente hídrica a qui ubicada y estos fueron trasportados hacia otros logares en el área no se evidenció afectaciones alguna a los recursos naturales

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO NO **0352** DE **24 ABR 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO INTERNO SGAGA-
CGITGSA-3600-144 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES 2



Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socioeconómico
Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema, ya que no se evidenció ningún tipo de afectaciones ambientales en el área	Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema, ya que no se evidenció ningún tipo de afectaciones ambientales en el área	Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se evidencio lo manifestado en el radicado N° 12184 de fecha 05 de septiembre de 2025 relacionada en la querella no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en el corregimiento las vegas zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar puede concluir lo siguiente:

- Durante esta diligencia no se evidenció en el área mencionada mediante querella de radicado N° 12184 de fecha 05 de septiembre de 2025, la acumulación de materiales de relleno y ninguna afectación a los recursos naturales presente.

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar campañas de educación ambiental en la zona con el fin de sensibilizar a las personas acerca del manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

Es el informe,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CONTINUACIÓN AUTO NO **0352** DE **24 ABR 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE MEMORANDO INTERNO SGAGA-
CGITGSA-3600-144 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993², corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 dispone: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede endilgar responsabilidad alguna, debido a que no se evidencian los presuntos infractores, aun a pesar de haber una infracción ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009³, instituye: "**La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Ahora bien, que dentro del trámite administrativo establecido en la Ley ibidem, establece que los Principios Rectores del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, son los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas; así como también los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993; por tanto, y como sustento del presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Es así, que continuar con el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de una persona indeterminada, sería infructuosa, dado que no sería posible realizar una imputación objetiva de la responsabilidad ambiental con el lleno de los requisitos legales y del debido proceso, en el momento en que la etapa a seguir sea la formulación de pliego de cargos; y finalmente ocasionaría la emisión de un fallo inhibitorio, dado que no se habría identificado a un infractor a quien imputar la responsabilidad.

Conforme lo anterior, se tiene que, si bien **CORPOCESAR**, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma, no se logró identificar al infractor, en igual sentido, no se encontró afectaciones a los componentes abióticos, Biótico y Componente Socioeconómico, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental en estas condiciones y con la información que hasta el momento reposa

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0352

DE **24 ABR 2026**

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR SEGUIDA MEDIANTE AUTO No **0599** DE FECHA 04 DE
NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. RADICADO 11436..... 4

presente acto administrativo, se hace necesario mencionar los principios de Legalidad, Debido Proceso y Eficacia, los cuales se mencionan en el presente trámite.

Es así, que continuar con el trámite establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de una persona indeterminada, sería infructuosa, dado que no sería posible realizar una imputación objetiva de la responsabilidad ambiental con el lleno de los requisitos legales y del debido proceso, en el momento en que la etapa a seguir sea la formulación de pliego de cargos; y finalmente ocasionaría la emisión de un fallo inhibitorio, dado que no se habría identificado a un infractor a quien imputar la responsabilidad.

Conforme lo anterior, se tiene que si bien **CORPOCESAR**, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma, , no se logró identificar al infractor, como tampoco, verificar hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, pese a que se adelantaron las actuaciones correspondientes ante el denunciante, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental en estas condiciones y con la información que hasta el momento reposa en el expediente sería infructuosa, además de un desgaste para la autoridad ambiental, lo que vulneraría los principios de eficacia, economía y celeridad de la administración pública.

Así las cosas, y en atención a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta la no individualización del presunto infractor, ni verificar hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, dejando la salvedad que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

Que, en razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

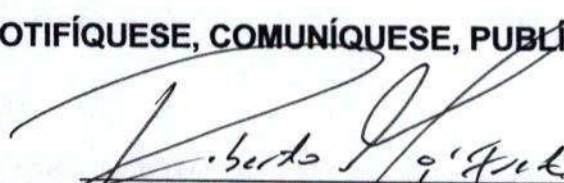
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante auto 0599 de fecha del 04 de noviembre de 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, y en caso de determinar la ocurrencia de la conducta se deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, se le dará el trámite dispuesto por la Ley 1333 de 2009; dicha decisión se encuentra sujeta a los términos de caducidad establecidos en el Artículo 10 ibidem.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

